



Unidad de Información
Solicitud de Información 00011/CAMEM/IP/2014

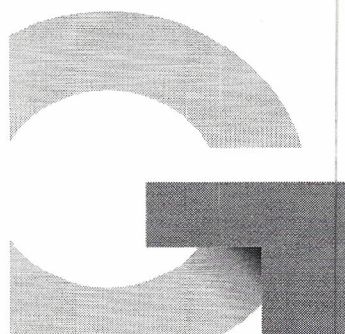
Toluca de Lerdo, Estado de México, a 22 de septiembre del dos mil catorce.-----
VISTA la solicitud de información presentada en fecha **once de septiembre de dos mil catorce**, registrada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), identificada con el número de Folio señalado al rubro, mediante la cual se hace la siguiente narrativa (SIC): ***“De acuerdo a sus registros: A cuantos médicos o enfermeras han inhabilitado del 2010 a la fecha? Gracias”***.

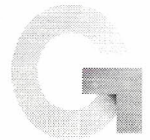
Respecto a la misma se dicta el presente-----

-----**ACUERDO**-----

Conforme a lo dispuesto en los artículos 35 fracción III, 41 Bis fracción III y 45 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios (LTAIPEM), así como en el numeral Cuarenta y Dos de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, del análisis de la misma y toda vez que precisamente el artículo 11 de la ley antes citada, a la letra dispone **“Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información que generen en el ejercicio de sus atribuciones”** y el artículo 41 de la ley de la materia establece que **“Los sujetos obligados solo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos...**, en consecuencia y toda vez que de la narrativa de los hechos no se desprende ningún tipo de solicitud de información y con respecto a las funciones y atribuciones que le atañen a esta Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, se hace del conocimiento a través de este acuerdo lo siguiente:

Dentro de las funciones y atribuciones de la Comisión de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de México, se le informa que no tiene la facultad de inhabilitar a los profesionales de la salud y para mayor claridad al respecto, se le hace del conocimiento las atribuciones, siendo las siguientes:





- I. Brindar asesoría médico-legal e información a los usuarios y prestadores de servicios médicos sobre sus derechos y obligaciones en la materia;
- II. Recibir, investigar y substanciar las quejas que presenten los usuarios en contra de prestadores de servicios médicos por supuestas irregularidades en su prestación o por la negativa a otorgarlos;
- III. Intervenir en amigable composición para conciliar conflictos derivados de la prestación de servicios médicos, por alguno de los supuestos siguientes:
 - A. Probables actos u omisiones derivados de la prestación del servicio médico;
 - B. Probables casos de negligencia con consecuencia en la salud del usuario;
 - C. Los que determine la Comisión, a través de disposiciones generales.
- IV. Fungir como árbitro y pronunciar el laudo que corresponda cuando el usuario y el prestador del servicio médico acepten expresamente someterse al arbitraje;
- V. Solicitar a los prestadores de servicios médicos, los datos y documentos que sean necesarios para resolver las quejas y hacer del conocimiento del superior inmediato de aquellos o del órgano de control interno correspondiente, cuando los prestadores tengan en su poder los datos y documentos solicitados y se nieguen a remitirlos a la Comisión;
- VI. Solicitar los datos y documentos que sean necesarios para mejor proveer los asuntos que le sean planteados y, en su caso, hacer del conocimiento de las autoridades de salud, los colegios y asociaciones de medicina, la negativa expresa o tácita a proporcionarlos, así como informar a las autoridades competentes cuando se detecte que los hechos pudieran llegar a constituir un ilícito;
- VII. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades judiciales, administrativas o el ministerio público, en términos de los convenios que para tal efecto se celebren;
- VIII. Intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de sus atribuciones;
- IX. Informar a los prestadores de servicios médicos sobre las irregularidades que se adviertan en sus actividades, haciéndolas del conocimiento a la autoridad competente cuando llegaren a ser constitutivas de responsabilidad administrativa o penal;
- X. Otorgar a los usuarios asesoría respecto de los trámites a realizar con motivo de su queja;
- XI. Convenir con institutos, asociaciones médicas, organizaciones públicas y privadas, la ejecución de acciones que le permitan el desarrollo y fortalecimiento de sus atribuciones;

SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO



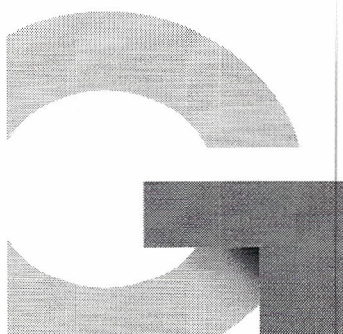
GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GOBIERNO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
enGRANDE

- XII. Celebrar convenios con la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, para la substanciación de arbitrajes con motivo de controversias que se susciten entre los usuarios y los prestadores de servicios médicos establecidos en el Estado;
- XIII. Las demás que determinen otras disposiciones legales.

-----NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE-----
**ASÍ LO ACORDÓ EL DOCTOR GREGORIO FRANCISCO MENDOZA SÁNCHEZ,
TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE ESTA COMISIÓN.**



SECRETARÍA DE SALUD
COMISIÓN DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE MÉXICO